



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO XIII.

PACHUCA.—JUEVES 29 DE JUNIO DE 1882.

NUM. 41.

Condiciones de esta publicación.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion; y segun su clase, se insertarán gratis á á presos convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Tlanguistengo.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Expediente relativo á la calificacion que obtuvieron en los exámenes de Diccionario último los niños y niñas de las escuelas de Zimapan, y premios que al ganaron; incluye.

GOBIERNO FEDERAL.—Decretos concediendo privilegios exclusivos á los CC. Mariano Gómez Ligero, Francisco Partiman, Rafael Portas Martínez y Néstor Rubio Ahuicho.—Adiciones al convenio celebrado con el señor John B. Frisbie en 7 de Junio de 1881, para la construcción de un ferrocarril internacional.—Contrato celebrado entre el G. General Carlos Pacheco, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Union y el C. Francisco Arteaga, para la construcción de un ferrocarril.—Contrato celebrado entre el ciudadano secretario de Fomento en representación del Ejecutivo de la Union y el C. Guillermo Andrade, para la construcción de un ferrocarril.—Exceptuando del impuesto del 10 p. a la lotería que se verifica en Guamañato.

AVISOS.—Judiciales.—Sobre minería.—Sobre bienes mostrencos.—sobre remate de una parte del terreno de Capula.

SUCESOS.

TIANGUISTENGO.

Nuestro apreciable colega «El Monitor Republicano,» en su número correspondiente al Sábado anterior, reproduce un párrafo de «El Correo de las Doce» en el que refiriéndose á la despiomada del coro de la Iglesia de Tianguistengo, hace aumentar el número de víctimas á un número exajerado. La falta de espacio en nuestras columnas habia entorpecido la publicacion del parte que en su oportunidad rindió el Jefe político de aquel Distrito; parte que insertamos hoy para conocimiento de nuestros lectores y á efecto de que se tenga conocimiento exacto de lo ocurrido. Publicamos tambien un telegrama del Jefe político de aquel Distrito en el quedá más pormenores relativos al suceso.

Jefatura política del Distrito de Zacualtipan.—El Presidente municipal de Tianguistengo participa á esta jefatura que el juéves último, á las once de la mañana, se desplomó el coro de la Iglesia de aquél pueblo sepultando bajo sus escombros á multitud de personas que en el templo se encontraban.

Pasados los primeros momentos del terror que se apoderó de los vecinos todos, se procedió á auxiliar á las víctimas, las que afortunadamente fueron pocas, con relacion al número de gente que habia en la Iglesia. Cuarenta personas heridas ó contusas fueron sacadas de los escombros; de éstas solo una hubo herida de gravedad y murió al siguiente día.

Lo que tengo el honor de participar á vd. para conocimiento del C. Gobernador.

Libertad y Constitucion: Zacualtipan, 10 de Junio de 1882.—*José de J. Garibay*.—C. Secretario de Gobernacion del Estado.—Pachuca.

Telégrafos del Gobierno del Estado de Hidalgo.—Recibido de Zacualtipan el 27 de Junio de 1882 á las 3 y 15 minutos de la tarde.—Señor redactor del «Periódico Oficial» del Estado:

Para hacer informacion que me indica y ampliando mi informe del 10, le manifiesto: que el accidente ocurrido en Tianguistengo no fué de tanta gravedad como se á creído. El peso de la mucha gente que en ese día subió al coro de la Iglesia, hizo que del lado de la pared se rompieran de una de sus extremidades seis ú ocho vigas solamente, quedaron sujetas por el otro extremo al arco del coro: esto impidió que se desplomaran sobre la gente que habia debajo y ocasionara mayores desgracias. El número de lastimados fué de cuarenta (40) aproximadamente: de estos murió uno al siguiente día y otro ocho dias despues, hubo otro herido de una pierna, adnque no de gravedad. Los demás solo recibieron contusiones muy ligeras, casi insignificantes. Sírvase comunicarlo al Sr. Secretario. Suyo afemo.—*José de J. Garibay*.

Gobierno del Estado.

PREMIOS EN ZIMAPAN.

(Concluye.)

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Correspondiendo esta oficina al informe que de ella se solicita, debe informar que en atencion á que esa Jefatura en otra ocasion ha recomendado se premie á la juventud á efecto de adquirir mayores ventajas en su adelanto; esta Presidencia fué de parecer cumplir con los preceptos indicados sirviendo dichos premios de una estimulacion así á los niños.

Más los premios son los que al márgen se ascientan, advirtiendo que los premios indicados consistieron en moneda efectiva y libros que se dejan asentados en la 2ª y 3ª columna del márgen, tomándose el resto de tres pesos para alumbrado y demás del salon de premios.

Lo que tengo honra en informar segun lo prevenido en su atenta comunicacion de vd. fecha 4 del que corre.

Libertad y Constitucion. Enero 9 de 1882—*N. Rubio*.
Es copia. Zimapan, Mayo 2 de 1882—*Cárlos Toledano*.

<i>Nombres de los Niños.</i>	<i>Pesos.</i>	<i>cs.</i>	<i>Libros.</i>
Lorenzo Cerezo.....	1	50	1
Luis Rangel.....		50	1
Jesus Rangel.....		50	1
Arcadio Lozano.....		25	1
Teófilo García.....		25	
Simon Almaras.....		25	1
Severiano Nieto.....		25	
Quijada Homobono.....		25	1
Quijada Santos.....		25	1
Cantera Hilario.....		25	1
Abreo Margarito.....		25	1
Robert Edmundo.....		25	1
Esperilla Patricio.....		25	
Trejo Arnulfo.....		25	
Trejo Zacarías.....		25	1
Pintado Daniel.....		25	1
Pintado Daniel.....		25	1
Suma.....	6	00	11

Itatlaxco de Toledano.

Hernandez Ponposo.....	50	1
Martinez Apolinario.....	50	1
Seberiano José.....	50	1
Tiburcio Bardales.....	50	1
Gonzalez Rangel.....	50	1
Edevundo Eulalio.....	50	1
Hernandez Tiburcio.....	25	
Guerrero Domingo.....	25	
Castañon Lucio.....	25	
Suma.....	10	00
Preceptor de Itatlaxco.....	2	
Alumbrado y adornos.....	3	
Suma total.....	15	00

Es copia. Zimapan, Mayo 20 de 1882.—*Cárlos Toledano*.

En el pueblo de Tasquillo á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y dos. Los sinadales que suscriben, nombrados por la H. Asamblea, para examinar é interrogar á los alumnos de las escuelas de Calimacan, Quitanteje, Portezuelo, Dangu, Santiago y Juchitlan, y para cumplir con el en cargo ya indicado, dirigimos al Señor Presidente las colecciones de los alumnos, las noticias estadísticas en que manifiestan y se encuentran expresas las calificaciones que obtuvieron los tambien ya indicados en los exámenes verificados en el mes y año próximo pasado. y los programas de cada establecimiento en que tambien se encuentran expresas la distribución de ramos de cada uno, para que tales comprobantes den una idea exacta de los muchos ó pocos adelantos habidos en esa juventud y nosotros no hemos podido más, señor, que darles la calificación á esos tiernos niños de Bien, Muy Bien y Perfectamente, como un premio de su aprovechamiento; y admirable es que en tan poco tiempo hayan podido retener en la memoria las pequeñas teorías de sus amados directores; felicitando á la vez á nuestras autoridades presentes, y ántes de lo siguiente nos repetimos como siempre y nos suscribimos á sus órdenes por la muy alta calificación que se dignaron confiar á tan cortas capacidades, siendo nuestros deseos los siguientes: que contienen las autoridades con la misma actividad, con el mismo entusiasmo y aprovechamiento, y que continúe tambien la prosperidad de nuestro pueblo.—*Heriberto Zúñiga.—Angel Torres.—Prisciliano Ortiz.*

Es copia de su original. Zimapan, Mayo 20 de 1882. —*Carlos Tolcano.*

Gobierno general.

SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido el decreto que sigue:

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**MANUEL GONZALEZ, residente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Con entera sujecion á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y á su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por el término de diez años al C. Mariano Gómez Liger, por un motor hidráulico de su invencion

“El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.—*Julio Zárate*, Diputado presidente.—*J. Baranda*, Senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, Diputado secretario.—*Blas Escontria*, Senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.”

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en Mexico, á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio»

«Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 11 de 1882.—*M. Fernandez*, Oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Junio 8 de 1882.—*Simon Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido el decreto que sigue.

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**MANUEL GONZALEZ**, *Presidente Constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados- Unidos Mexicanos, decreta:

«Artículo único. Con arreglo á la ley de 7 de Mayo de 1832 y su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años, al Sr. Franco Parkman, por su procedimiento para fabricar sulfato de cobre.

“El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.—*Blas Escontria*, Senador presidente.—*Guillermo Valle*, Diputado presidente.—*J. Baranda*, Senador secretario.—*Manuel F. Alatorre*, Diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.”

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—*Manuel Gonzalez*.—

Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Abril 29 de 1882.—*Carlos Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca." j

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Junio 8 de 1882.—*Simon Cravioto.*
—*Felipe de J. Isunza.*

SIMON CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo á sus habitates, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, decreta:

"**ARTICULO UNICO.** Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 7 de Mayo de 1832 y su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años, al C. Rafael Portas Martinez, por la aplicacion de un aparato que ha inventado para las máquinas de raspar henoquen, y que evita el peligro para los trabajadores. El interesado pagará veinticinco pesos por derecho de patente.—*Julio Zárate*, Diputado presidente.—*J. Baranda*, Senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, Diputado secretario.—*F. Mendez Rivas*, Senador secretario."

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—**MANUEL GONZALEZ.**—El C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.»

«Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines

Libertad y Constitucion. México, Junio 2 1882.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Junio 13 de 1882.—**SIMON CRAVIOTO.**—**FELIPE DE J. ISUNZA**, Secretario de Gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, *Gobernador contitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente.

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 3ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

MANUEL GONZALEZ, *Presidente Constitucional de los Estados—Unidos Mexicanos, á todos los que el presente vieren, sabed:*

“Que en uso de la autorizacion concedida al Ejecutivo por el art. 2º del decreto de 15 de Noviembre del año próximo pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente convenio:

“El C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el Sr. John B. Frisbie, en representacion de la Compañía Constructora Internacional, han convenido en rectificar algunos errores de la concesion de 7 de Junio de 1881 y de las modificaciones á esta concesion, aprobadas por decreto de 8 de Diciembre del mismo año, y adiconar la concesion primitiva con el artículo que se expresa al último.

“Art. 1º La primera parte del art. 32 de la concesion de 7 de Junio de 1881 quedará reuactada en estos términos:

«La Compañía Constructora Internacional cobrará por fletes de mercancías, efectos y pasajeros, las cuotas siguientes, sujetas á las prevenciones del art. 36 de este Contrato.»

“Art. 2º La citacion que se hace de los artículos 32, 33 y 34 en el art. 36 de la misma ley, deberá entenderse que se refiere á los arts. 33, 34 y 35.

“Art. 3º La modificacion al último párrafo del art. 24, tal como quedó redactada en el convenio de 4 de Noviembre de 1881, aprobada por decreto de 8 de Diciembre del mismo año, se rectifica en los términos siguientes:

«Art. 24. (*último párrafo.*) El camino mismo, sus dependencias naturales é indispensables, así como los capitales empleados en su construccion y explotacion, y las acciones comunes y preferentes, bonos y obligaciones de la Compañía ó compañías, estarán exentos desde hoy y durante el término de cincuenta años contados desde la conclusion de todas las líneas, del pago de toda contribucion ó impuesto establecido ó por establecerse, de la Federacion, de los Estados y de los Municipios, exceptuando solamente el impuesto del timbre.»

“Art. 4º Se adicona la repetida concesion con el siguiente artículo:

“La posesion y ejercicio de todos los derechos y concesiones conferidos en el Contrato de 7 de Junio de 1881 y en el de 4 de Noviembre del mismo año, á la Compañía Constructora Internacional, así como el cum-

plimiento de las obligaciones impuestas en los mismos, pertenecerán á la mencionada Compañía, la que sin embargo, podrá, previo permiso del Ejecutivo, traspasar todas ó alguna de las líneas que tiene concedidas, así como los expresados derechos, concesiones y obligaciones, á una ó más Compañías que al efecto se organicen.

"México, Abril 21 de 1882.—*Cárlos Pacheco.—John B. Frisbie.*"

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 21 de Abril de 1882.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. general Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Abril 21 de 1882.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*"

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Junio 10 de 1882.—*Simon Cravioto.*—*Felipe de J. Lanza*, Secretario de Gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2"—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"MANUEL GONZALEZ, *Presidente Constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados- Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Con entera sujecion á la ley de 7 de Mayo de 1832 y á su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Néstor Rubio Alpuche, por unas bombas sin émbulo.

"El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.—*Julio Zárate*, Diputado presidente.—*J. Baranda*, Senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, Diputado secretario.—*Blas Esconría*, Senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—MANUEL GONZALEZ.—Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor encargado de la Secretaría

de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.»

«Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 2 de 1882.—M. Fernandez, Oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Julio 8 de 1882.—SIMON CRAVIOTO.
—FELIPE DE J. ISUNZA, Secretario de Gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido el decreto que sigue:

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 3ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“MANUEL GONZALEZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos á sus habitantes, sabed:*

«Que en uso de la autorizacion dada al Ejecutivo por decreto de 23 de Mayo del año próximo pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente:

Contrato

Celebrado entre el Secretario de Estado y del despacho de Fomento en representacion del Ejecutivo de la Union y el C. Francisco Arteaga, para la construccion de una linea de ferrocarril.

“Art. 1º Se autoriza al C. Francisco Arteaga para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, una línea de ferrocarril con su correspondiente telégrafo, que partiendo de Irolo y pasando por Puebla, Chietla ó Matamoros, entronque con el ferrocarril de Morelos ó el de Acapulco, en el lugar más conveniente.

“Art. 2º El plazo para que la línea llegue á Puebla será el de tres años y para la terminacion de toda vía férrea será el de seis años, contados ambos plazos desde la fecha de este Contrato.

“Art. 3º Para auxiliar la construccion de la línea de ferrocarril y telégrafo á que se refiere este Contrato, el Gobierno se compromete á dar á la Compañía un subsidio de seis mil pesos por cada kilómetro de vía férrea que se construya y sea aprobado por la Secretaría de Fomento; pero en la inteligencia de que esta subvencion quedará sujeta á lo estipulado en concesiones anteriores.

“Art. 4º El Gobierno federal tendrá derecho de mandar colocar uno

ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Compañía, y ésta la obligación de conservarlos en las mismas condiciones que el de su propiedad. Ambos servicios serán prestados gratuitamente, siendo solo deber del Ejecutivo indemnizar el valor de los alambres que se repongan. El Gobierno federal establecerá sus oficinas telegráficas con independencia de las de la Compañía, y conservará el derecho de tener el ó los referidos telégrafos, mientras los administra y posea por sí mismo.

“Art. 5º Por el flete de carbon de piedra de procedencia nacional que se conduzca por esta línea, se cobrará solamente un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

“Art. 6º La Compañía ó el concesionario queda obligado á entregar á la Secretaría de Fomento, por valor de quince mil pesos, los instrumentos científicos y efectos que le designe la misma Secretaría, ó la misma suma si así le conviniere para atenciones de su ramo, en tres plazos contados desde esta fecha, con intervalos de diez y ocho meses cada uno.

“Art. 7º Este Contrato queda sujeto en todo lo que no está ahora expresamente modificado por él á las mismas bases, á las mismas concesiones y prohibiciones y á las mismas tarifas de la ley de 16 de Abril de 1878 para la construcción de un ferrocarril de México á Morelos y al Amacuasac con excepcion de la prima.

“Art. 8º El C. Francisco Arteaga, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae por este Contrato, otorgará en la Tesorería General de la Federacion, en el plazo de dos meses contados desde esta fecha, una fianza por valor de cinco mil pesos á satisfaccion de la misma Tesorería, y cuya cantidad la perderá en el caso de aducidad.

“Art. 9º El concesionario se compromete á no traspasar los derechos de esta concesion, ni el ferrocarril, ni el telégrafo á un particular ó á una compañía, sin consentimiento previo del Ejecutivo de la Union, siendo nula y de ningun valor cualquiera estipulacion hecha en contravencion á este artículo.

“México á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—Por ausencia del Secretario, *M. Fernandez*, Oficial Mayor.—*Francisco Arteaga.*»

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 21 de Enero de 1882.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.»

“Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 21 de 1882.—Por ausencia del Secretario, *M. Fernandez*, Oficial Mayor.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Junio 8 de 1882.—*Simon Cravioto.*
—*Felipe de J. Izunza*, Secretario de Gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido el decreto que sigue:

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Sesion 3ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“MANUEL GONZALEZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que el presente vieren, sabed:*

“Que en uso de la autorizacion dada al Ejecutivo por decreto de 23 Mayo del año próximo pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo la Union y el Sr. Guillermo Andrade, para la construccion un ferrocarril.

“Art. 1º Se autoriza al Sr. Guillermo Andrade para construir por cuenta, ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice para explotar de la misma manera durante treinta y nueve años un ferrocarril y su telégrafo que partiendo de puerto Isabel con direccion la frontera, termine en el punto más conveniente, con aprobacion de Secretaría de Fomento, para ponerse en comunicacion con alguna de las vías férreas que van á San Francisco California.

“Art. 2º Los trabajos de construccion comenzarán dentro de seis meses de la fecha de la promulgacion de este Contrato, prévia aprobacion de los planos, y se continuarán, salvo impedimento de fuerza mayor, hasta terminarlos dentro de diez y ocho meses, contados de la misma manera.

“Art. 3º A los doce meses de la fecha de la promulgacion de este Contrato, estarán terminados quince kilómetros de ferrocarril, bajo pena de quedar insubsistente la concesion.

“Art. 4º Para auxiliar la construccion de la línea de ferrocarril y telégrafo á que se refiere esta concesion, el Gobierno se comprometa á dar á la Empresa un subsidio de seis mil pesos por cada kilómetro de vía férrea que se construya y sea aprobado por la Secretaría de Fomento.

“Art. 5º La empresa se obliga á establecer uno ó mas buques de vapor que harán sus viajes de puerto Isabel á los de la Libertad y Guadalupe y la isla de Tiburon, obligándose asimismo á construir un muelle en el puerto Isabel, y las bodegas y depósitos en la Estacion del ferrocarril.

“Art. 6.º Este Contrato queda sujeto á las mismas bases, y obligaciones y derechos, á las mismas concesiones y prohibiciones y á las mismas tarifas de la ley de concesion de 7 de Enero del presente año para la construcci6n de un ferrocarril del puerto de San Benito á Tapachula.

“Art. 7.º El C. Guillermo Andrade, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae por este Contrato, depositará en el Nacional Monte de Piedad, dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de la promulgacion de este Contrato, la cantidad de cinco mil pesos, que perderá en caso de caducidad, y cuya cantidad podrá ser retirada tan pronto como se termine la vía y sea recibida á satisfacci6n de la Secretaría de Fomento.

“México, Enero veinticuatro de mil ochocientos ochenta y dos.—P. A. D. S.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—*G. Andrade*.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 4 de Enero de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 24 de 1882.—P. A. D. S.—*M. Fernandez*, Oficial mayor.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Junio 8 de 1882.—*Simon Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

“Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 3ª—Mesa 1ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se exceptúa del impuesto del diez por ciento á la herencia que se verifica actualmente en la ciudad de Guanajuato, siempre que sus productos se dediquen exclusivamente al sostenimiento de las casas de beneficencia pública.—*Julio Zárate*, Diputado] presidente.—

J. Baranda, Senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, Diputado secretario.—*F. Cañedo*, Senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.”

“Dado en el Palacio Federal de México, á 15 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez*—Al oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, *C. Jesus Fuentes y Muñiz*.”

Y lo comunico á vd para los efectos correspondientes.
Libertad en la Constitución. México, Mayo 15 de 1892.—*Jesus Fuentes y Muñiz*—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Junio 8 de 1882.—*Simon Cravioto*.

—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Atotonilco el Grande.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Documentos y libros.—En los autos del intestado á bienes de Sr. Juan Nepomuceno Tellez, que se han radicado en este juzgado, el ciudadano juez de 1ª instancia del Distrito, por auto de esta fecha y entre otras cosas ha mandado se convoque por edictos en los parajes públicos de esta Villa y por anuncios en el “Periódico Oficial” la capital del Estado y en el “Socialista” de México, á todas las personas que se consideren con derecho á dichos bienes, sea como herederos ó como acreedores, para que se presenten en este juzgado en el término de treinta dias, contados desde la fecha de la primera publicacion; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que ha lugar.

En cumplimiento de lo mandado y para que llegue á conocimiento de los convocados, pone el presente. Atotonilco, Junio 7 de 1882.—*Jesus Vallejo*, secretario. 230—3—3

Juzgado 1º de 1ª instancia del Distrito de Huejutla.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cinco centavos.—Documentos y libros.—En los autos del juicio ejecutivo promovido por el ciudadano Lic. Crisóforo Rivera, en representacion de los herederos de D. Gabriel Careta, contra las comunidades de indígenas de las Puentes, Siete Palos, Zacatipán y Cuapantla, del municipio de Huautla de esta jurisdiccion, sobre pago de la cantidad de [\$ 1,200] mil doscientos pesos, daños y perjuicios, por disposicion del ciudadano juez 1º de 1ª instancia del Distrito se ha trabado ejecucion en los terrenos de los puntos mencionados Las Puentes, Siete Palos, Zacatipán y Cuapantla.

Y en cumplimiento del art. 193 de la ley de procedimientos vigente, se publica el presente.
Huejutla, Mayo 29 de 1882.—Lic. F. J. Enciso.

237—3—

Juzgado 2º de 1ª instancia del Distrito de Pachuca.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cinco centavos.—Documentos y libros.—En los autos del intestado del Sr. Manuel J. vecino que fué de la Hortaliza de esta jurisdiccion, se ha mandado por el C. Lic. Carlos Chez Mejorada, juez 2º constitucional de 1ª instancia del Distrito que conoce de ellos, se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes del propio intestado, para que deduzcan dentro de treinta dias que se contarán desde la última publicacion de los autos apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

En cumplimiento de lo mandado se publica el presente.
Pachuca, Junio 15 de 1881.—*Pedro Gil*, notario público.

243—3—

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Ixmiquilpan.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cinco centavos.—Documentos y libros.—En los autos promovidos en este juzgado por la Sra. María Rubio, denunciando el intestado del C. Crescencio Acosta, se ha proveído un auto que lo conducente dice:

Ixmiquilpan, Mayo 16 de 1882..... se há por denunciado el intestado de que se trata..... Y convóquense por edictos en los parajes públicos de esta ciudad y avisos en el *Periódico Oficial* del Estado que se publica en Pachuca, á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de que se trata, ya sen como herederos ó como acreedores, para que los luzcan dentro de treinta dias contados desde la fecha de la última publicacion de los avisos, apersibidos de que si no lo hicieren les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. decretó y firmó el C. Lic. Francisco S. López, juez constitucional de 1ª instancia del Distrito. Doy fé.—Francisco S. López.—Luis M. Flores, secretario."

En cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda, se publica el presente. Ixmiquilpan, Junio 20 de 1882.—Luis M. Flores, secretario.

Nota.—El presente va con timbre de cinco centavos, por estar ayudada por pobra la parte. 251—3—1

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Jacala.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cinco centavos.—Documentos y libros.—En los autos intestamentarios del finado Felipe Herdez, vecino que fué de este lugar, el Sr. juez constitucional de 1ª instancia del Distrito C. Doroteo Barba, que concus de ellos, ha mandado entre otras cosas: se cite por medio edictos en los parajes públicos de esta Villa, y por anuncios en los periódicos *Oficial* del Estado y *Monitor Republicano*, para que los que se crean con derecho á los bienes del intestado, sen como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlo dentro de treinta dias á contar desde su primera publicacion en el *Oficial*; apersibidos de lo que hubiere lugar por lo verificau. Lo que hago saber al público para los efectos legales. Jacala, Mayo 31 de 1882.—Gabriel Villanueva, secretario.

252—3—1

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Ixmiquilpan.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cinco centavos.—En los autos promovidos en este juzgado por el C. José María Guerrero Laguna, como apoderado de la Sra. Trinidad Paniagua y de la Srita Eduarda Guerrero, de declaracion de estado de los menores Camila, María de Jesus, Jesus, Iguacio, Vicenta, Trinidad y María Cármen, el ciudadano juez ha proveído el siguiente auto:

Ixmiquilpan, Mayo 15 de 1882..... Agréguese el exhorto recibido hoy de Huichápan y la aceptación y protesta de los CC. Jesus Guerrero y Enrique Playoust, para desempeñar los cargos de tutor y curador de los menores José Iguacio, María Trinidad, María Victoria, María Cármen, María Camila, María de Jesus y el joven Jesus Guerrero, debo de firmarse y se discierne al primero el referido cargo de tutor para que represente á los mencionados en el juicio de inventarios á bienes del finado C. Casimiro Guerrero su padre. Igualmente se discierne al C. Enrique Playoust el cargo de curador de los mencionados menores, para que en el juicio de que se acaba de hacer mérito, use de las facultades y facultades con las obligaciones que en su carácter de curador le concede el Código civil del Estado á cuyas prescripciones queda sujeto, así como el tutor C. Jesus Guerrero; para todo lo interpone el presente juez la autoridad de su empleo y este judicial decreto, cuanto haya lugar en derecho. Notifíquese, publíquese en el *Periódico Oficial* del Estado el presente auto y dese testimonio de él si lo pidieren, á los CC. Jesus Guerrero y Enrique Playoust. Así por este auto de discernimiento lo decretó y firmó el C. Lic. Francisco S. López, juez constitucional de 1ª instancia del Distrito. Doy fé.—Francisco S. López.—Luis M. Flores, secretario."

En cumplimiento de lo mandado en el mismo auto, se publica el presente. Ixmiquilpan, Junio 6 de 1882.—Luis M. Flores, secretario.

253—3—1

Sobre Minería.

Naturaleza política del Distrito de Zimapan.—Los CC. Silviano Basualdo y Antonio Chavez, de esta vecindad y de ejercicio mineros, han denunciado bajo el nombre de Guadalupe abandonada, una mina antigua de metales de plata y plomo, cuyo último poseedor es conocido; su veta corre de Oriente á Poniente y está situada en el punto del Sabinito, terreno del rancho de Santa María. Tiene por señas particulares, en la boca una mata pequeña de mezquite; al Oriente como sesenta metros distante, un tiro de ocho metros mas ó menos profundidad, en cuya boca hay una pared de piedra suelta, y como á diez y seis metros de separacion una milpa.

Zimapan, Junio 5 de 1882.—Carlos Toledano.—José M. Vega, secretario. 235—3—3

Jefatura política del Distrito de Zacualtipán.—Aviso.—El C. Gregorio de la Trinidad y á nombre de los CC. Simón Cravioto, Guillermo Brozman, Pedro López Morales, Ricardo Ruiz y Francisco Oropesa, ha denunciado en el ocaso presentado en esta fecha, veta de carbon de piedra, al que ponen por nombre «Turhide», situado abajo del lugar del rancho viejo, al poniente del pueblo de Oxpanilla del municipio de Tianguistengo, y to á una barranca coposa; lindando al oriente con el camino de Oxpanilla: al sur con Don Francisco Córdova; al poniente con terrenos del rancho viejo, y al norte con de Oxpanilla.

Y con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se publica el presente conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipán, Mayo 16 de 1882.—José de J. Garibay.—Miguel Zamitiz, secretario.
242—3

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el Sr. José Margarita Lope y socio, una mina de metal de plata nombrada la Trinidad, ubicada en el cerro de Atotonilco, al P. del río del Milagro, falda del cerro de Arévalo: linda por el N. con la mina de Marquesotas, por el S. con la de Arévalo, por el O. con la mina de la Providencia; y por el P. con la veta que baja para la misma mina de la Providencia; con los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Junio 20 de 1882.—Francisco Díaz Meoqui.—Antonio A. Velazquez, secretario.
245—3—

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el Sr. Ricardo O. del mismo cerro: linda por el S. con la mina de Santa Gertrudis, al P. con San Niennor y al O. con la mina de Dolores; con los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Junio 20 de 1882.—Francisco Díaz Meoqui.—Antonio A. Velazquez, secretario.
246—

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado los CC. Manuel Flores y socios, una mina vieja abandonada, situada en el Mineral del Chicomilco con el nombre de Santa Francisca: linda por el O. con la mina nombrada la Loma del Tomate; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Junio 23 de 1882.—Francisco Díaz Meoqui.—Antonio A. Velazquez, secretario.
250—

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el Sr. Felipe I. socio, la continuación de la veta de la mina nombrada San Bartolo, para el O., situada en el municipio del Chico: no tiene colindantes; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Junio 23 de 1882.—Francisco Díaz Meoqui.—Antonio A. Velazquez, secretario.
249—

Jefatura política del Distrito de Apam.—Aviso.—El C. Ignacio Uribe y Carrillo á nombre de sus socios CC. Rafael Cravioto, Aurelio Andrade y Francisco Telles ha denunciado en esta jefatura política la existencia de una veta de carbon de piedra conocido con el nombre de Iglesia Vieja, perteneciente á la hacienda de Matipán, en el municipio de este Distrito.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de los artículos 25 y 27 del Código de minería, para los efectos á que haya lugar.

Apam, á 23 de Junio de 1882.—Andrés Güemez.

248—

Ejecutivo Municipal de Zimapan.—Aviso.—Por disposición de esta Presidencia municipal, se halla en depósito un caballo tordillo que han presentado como mostrenco, valiendo pesos.

Lo que se hace saber para que la persona que se considere con derecho á dicho caballo ocurra á deducirlo en el término de la ley.

Zimapan, Junio 19 de 1882.—Luis G. Sanchez.

254

AVISO.

Administración de Rentas de Actópan.

Debiéndose proceder al remate, en almoneda pública, de una pieza que forma esquina en las Calles de Escobedo y Mina de esta Villa, embargada por adeudo de contribuciones directas y perteneciente á la finca urbana de la testamentaria del Sr. José M.^o Mendoza, valuada en la cantidad de ochenta y cinco pesos (\$ 85 00 cs.;) por el presente se pone en conocimiento del público á fin de que los que se interesen por ella, se presenten en esta Administración á hacer sus posturas en los dias 2, 9 y 16 del entrante mes de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde, en la inteligencia que la última almoneda será con calidad de remate.

Actópan, Junio 18 de 1882.

M. Uribarri.